

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad IAF INGENIERIA S.A.S. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de la EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACION ESSI S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) factura electrónica arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, deberá **APORTARSE** el registro de las facturas electrónicas en el RADIAN, así como el Certificado de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor, en el que se evidencie además la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda, si hay lugar a ello.
3. **APORTAR** los Certificados de Existencia y Representación Legal de las partes, actualizados y vigentes.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por sociedad IAF INGENIERIA S.A.S. en contra de la EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACION ESSI S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbcce0bdccabe7129553fb5db3b4fc3b009146156125eb0f2068cab9e03b828**

Documento generado en 24/05/2023 06:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>